

RESOLUCIÓN NÚMERO 2000 DE 2017

(septiembre 29)

por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto número 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 424 del Estatuto Tributario señala los bienes que se hallan excluidos del impuesto sobre las ventas y por consiguiente su venta o importación no causa el Impuesto sobre las Ventas (IVA). Para tal efecto, utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente;

Que en este sentido, el numeral 7 del artículo 424 del Estatuto Tributario señala que: “Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”;

Que el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario señala que las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: “La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal”;

Que el artículo 1.3.1.14.3 del Decreto número 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1564 de 2017, dispone que le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer mediante resolución la forma y requisitos como han de presentarse las solicitudes de certificación, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a que se refieren los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario;

Que el artículo 1.3.1.14.5 Decreto número 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1564 de 2017, señala que: “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario (...)”;

Que el artículo 1.3.1.14.25., del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 2° del Decreto número 1564 de 2017, establece que: “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario (...)”;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objetivo establecer la forma y el procedimiento para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente acto administrativo será aplicable a:

1. El beneficio de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) de que trata el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario para la compra de equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes.

2. El beneficio de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) de que trata el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario para la importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del Protocolo de Montreal.

Artículo 3°. *Solicitud.* La solicitud de certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, podrá presentarse:

1. Por la persona natural o jurídica que adquiera equipos, elementos o maquinaria o que los importe para destinarlos en forma exclusiva al fin previsto en los citados artículos.

2. Conjuntamente por la persona natural o jurídica que realice la importación o efectúe su venta, y la persona natural o jurídica que destine directamente los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

3. Por la persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los equipos, elementos o maquinaria al fin previsto en los citados artículos.

Artículo 4°. *Requisitos generales.* La solicitud deberá presentarse a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), cumpliendo además de los requisitos específicos señalados en el artículo 3° de la presente resolución, los siguientes requisitos generales:

1. Allegar el formato único de solicitud de Certificación Ambiental para acceder a beneficios tributarios de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) firmado por el representante legal, adjunto a la presente resolución.

En el evento previsto en el numeral 3 del artículo 1° de la presente resolución, se deberá señalar el nombre o razón social, representante legal, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico de la persona, así como aportar copia del documento que acredite el vínculo entre las partes.

2. Aportar certificado de existencia y representación legal, el cual a la fecha de presentación de la solicitud no debe exceder los treinta (30) días calendario de expedido, cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado.

3. Aportar poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

4. Señalar el artículo del Estatuto Tributario en que se fundamenta la solicitud, esto es, el artículo 424 numeral 7 o el artículo 428 literal f), teniendo en cuenta que:

4.1 Cuando la solicitud se presente con fundamento en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, se deberá hacer la relación de las normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales específicos a los que se dará cumplimiento con el sistema de control y/o monitoreo a cuya construcción, instalación, montaje u operación se destinan los elementos, equipos o maquinaria, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.1.14.25 del Decreto número 1625 de 2016.

4.2 Cuando la solicitud se presente con fundamento en el literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario, se deberá:

a) Identificar el Programa Ambiental al que se destinará la maquinaria o equipo y las acciones establecidas dentro del mismo, conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 1.3.1.14.4 y el parágrafo del artículo 1.3.1.14.5 del Decreto número 1625 de 2016;

b) Aportar la certificación del Ministerio de Comercio Exterior o de la entidad que haga sus veces, en la que conste que la maquinaria o equipo no se produce en el país;

c) Cuando la solicitud corresponda a maquinaria o equipos destinados al cumplimiento de los compromisos del protocolo de Montreal, se deberá aportar certificación expedida por la Unidad Técnica de Ozono en la que conste dicha condición.

5. Señalar si los elementos, equipos o maquinaria por los que solicita la certificación son nacionales o importados.

6. Señalar el objeto o finalidad, y la descripción detallada del sistema de control ambiental o monitoreo ambiental que constituyen, o al que se incorporarán, los elementos, equipos o maquinaria, conforme a las definiciones del artículo 1.3.1.14.4 del Decreto número 1625 de 2016.

7. Identificar con precisión cada uno de los elementos, equipos o maquinaria para los que se solicita la certificación, especificando: cantidad, marca, modelo o referencia, fabricante, vendedor y detallando la función que cada uno cumple dentro del sistema de control ambiental o de monitoreo ambiental.

8. Adjuntar, según sea el caso, catálogos y/o planos descriptivos que incluyan las especificaciones técnicas de los equipos o elementos, o en su defecto, documentos que permitan verificar las especificaciones técnicas señaladas por el fabricante y/o proveedor.

9. Señalar el lugar de ubicación geográfica y sitio de instalación de los equipos, elementos o maquinaria correspondientes.

10. Diligenciar el formato 1 anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, adjuntándolo en hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.

Artículo 5°. *Requisitos específicos.* Además de los requisitos generales señalados en el artículo 2°, y según se trate de elementos, equipos o maquinaria constitutivos en sí mismos o destinados a ser incorporados a un sistema de control ambiental o a un sistema de monitoreo ambiental, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. **Cuando se trate de sistemas de control ambiental** de acuerdo con la definición del literal a) del artículo 1.3.1.14.4 del Decreto número 1625 de 2016, ya sea que se trate de sistema de control ambiental en la fuente o al final del proceso, se deberá:

1.1 Cuantificar en cifras concretas el beneficio ambiental del sistema de control ambiental, especificando la línea base o situación actual. Para el efecto, se deberá presentar la cuantificación del impacto ambiental antes de la incorporación y los resultados medibles y verificables esperados con la implementación del sistema en términos de:

- a) Disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o
- b) Prevención de la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos en procesos y actividades productivas, o
- c) Reducción del volumen de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, o
- d) Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.

1.2 Diligenciar los formatos 2, 3 o 4 anexos a la presente resolución y que hacen parte integral de la misma, según el beneficio ambiental de que se trate, adjuntándolos en medio magnético en hoja de cálculo o procesador de texto no protegidos.

1.3 Señalar la fuente de información de la que se extraen los datos presentados, en relación con la línea base o situación actual y la cuantificación de los beneficios ambientales.

2. **Cuando se trate de sistemas de monitoreo ambiental** de acuerdo con la definición del literal b) el artículo 1.3.1.14.4 del Decreto número 1625 de 2016, se deberá explicar el destino que se dará a la información obtenida, verificada o procesada, sobre el estado, calidad o comportamiento de:

- a) los recursos naturales renovables,
- b) variables o parámetros ambientales,
- c) vertimientos,
- d) residuos, o
- e) emisiones.

Para estos efectos, será necesario indicar el nombre del (los) componente(s), elemento(s) o sustancia(s) objeto de monitoreo.

3. **Cuando se trate de equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética** que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, se deberá allegar además de la anterior información:

3.1 Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuánto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución número 1988 de 2017 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

3.2 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones y medidas para el sector transporte, se deberá suministrar la siguiente información:

a) Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de cálculo que soporte los datos presentados;

b) Adicionalmente, para los sistemas de transporte masivo, se deberá señalar a qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud.

3.3 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).

3.4 Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, se deberá anexar certificación expedida por el fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.

3.5 Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público se deberá, si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución número 1511 de 2010, "por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones" o aquella norma que la modifique, sustituya o derogue; y haga parte de la solicitud, contar con el acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.

3.6 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, se deberá anexar comunicación expedida por el ente certificador en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible en su fase de diseño.

3.7 Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn), se deberá anexar una certificación en sistemas de gestión de la energía expedida por un ente certificador acreditado en ISO 50001 o NTC/ISO 50001.

Artículo 6°. *De los formatos.* Los formatos que se listan a continuación y que forman parte integral de la presente resolución (Anexo), estarán a disposición de los interesados en la página web de la ANLA:

1. Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de Exclusión de IVA.
2. Formato 1. Especificaciones del Elemento, Equipo y/o Maquinaria y Cálculo del IVA.
3. Formato 2. Cuantificación de beneficios ambientales en disminución de demanda de recursos naturales renovables.
4. Formato 3. Cuantificación de beneficios ambientales en prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, sólidos o emisiones atmosféricas.
5. Formato 4. Cuantificación de beneficios ambientales en reducción y/o prevención en la generación residuos sólidos.

Artículo 7°. *Procedimiento.* Para obtener la certificación de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, como requisito para la obtención de beneficios tributarios, deberá atenderse al siguiente procedimiento:

1. El (los) solicitante(s) debe(n) radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), la solicitud con el llenado de los requisitos según corresponda, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

2. Radicada la solicitud, la ANLA o quien haga sus veces, verificará que la solicitud esté completa o en caso contrario solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.

3. Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.

Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional.

4. La ANLA, o quien haga sus veces en un plazo no mayor a tres (3) meses determinará la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, contra la cual procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

5. La ANLA, enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones, para efectos de que esta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y demás entidades que se considere pertinente.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos o allegar la información adicional, no se da respuesta en el término de un (1) mes.

Parágrafo 2°. En el caso en que se otorgue la certificación a nombre de persona natural o jurídica que ejecute directamente la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control o monitoreo ambiental para la persona que destine los bienes al fin previsto en los artículos 424 numeral 7, 428 literal f) del Estatuto Tributario, se enviará copia a esta última, para efectos de que se adopten las determinaciones a que haya lugar.

Artículo 8°. *Modificación de las certificaciones.* Únicamente dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la certificación, el titular de la misma podrá solicitar la modificación del respectivo acto administrativo, cuando se trate de cambio en la subpartida arancelaria, marca, modelo o referencia, fabricante, proveedor o vendedor contenidas en la certificación, para lo cual deberá presentar la solicitud motivada junto con los Formatos 1 y 2 debidamente diligenciados. En los demás eventos, se deberá solicitar la expedición de una nueva certificación.

La ANLA, o quien haga sus veces en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud, modificará o no la respectiva certificación.

Para efectos de dar trámite a la solicitud de modificación en el caso de que trata el parágrafo 2° del presente artículo, se deberá anexar el respectivo concepto técnico emitido por la UPME.

Parágrafo 1°. En ningún caso la solicitud de modificación suspenderá el plazo de vigencia de la certificación establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de equipos, elementos y maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas nacionales de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, deberá allegar el concepto técnico emitido por la UPME mediante el cual acepta cambios en la marca, modelo o referencia y fabricante.

Artículo 9°. *Vigencia de la certificación.* Las certificaciones expedidas por parte de la ANLA tendrán vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de septiembre de 2017.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

ANEXO

Formato Único de Solicitud de Certificación Ambiental para acceder al beneficio tributario de exclusión de IVA

| FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ACCEDER A BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXCLUSIÓN DE IVA | | | |
|---|------------------------------------|---|--|
| 1. USUARIO | | | |
| Solicitante 1 | | Solicitante 2 y 3 | |
| Nombre o razón social | | Nombre o razón social | |
| Representante Legal | | Representante Legal | |
| Sector productivo | | Sector productivo | |
| Código CIU | | Código CIU | |
| C.C ó NIT | | C.C ó NIT | |
| Domicilio | | Domicilio | |
| Teléfono | | Teléfono | |
| Fax | | Fax | |
| E-mail | | E-mail | |
| Persona de contacto | | Persona de contacto | |
| 2. ARTÍCULO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL CUAL SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD | | | |
| Art. 424 num. 7 <input type="checkbox"/> | | Art. 428 lit. f) <input type="checkbox"/> | |
| Control <input type="checkbox"/> | Monitoreo <input type="checkbox"/> | | |
| 3. ORIGEN DE LOS ELEMENTOS, EQUIPOS Y/O MAQUINARIA | | | |
| Nacionales <input type="checkbox"/> | | Importados <input type="checkbox"/> | |
| 4. LUGAR DONDE SE UBICA LA INVERSIÓN | | | |
| Departamento: | | Municipio: | |
| Dirección: | | | |
| 5. VALOR DE LA SOLICITUD | | | |
| Valor Total sin MA | | | |
| Valor del MA | | | |
| Valor Total | | | |
| FIRMA(S) DEL SOLICITANTE (S) | | | |
| Firma | | Firma | |
| Nombre | | Nombre | |
| C.C. | | C.C. | |

Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo y/o Maquinaria y Cálculo del IVA”

| ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA | SUBPARTIDA ARANCELARIA | CANTIDAD/UNIDAD DE MEDIDA | MARCA | MODELO REFERENCIA | FABRICANTE/ PROVEEDOR | PROVEEDOR/ VENDEDOR (1) | VALOR EN PESOS (Sin incluir IVA) | VALOR IVA EN PESOS | FUNCIÓN DE CADA ELEMENTO, EQUIPO Y/O MAQUINARIA DENTRO DEL SISTEMA DE CONTROL |
|----------------------------|------------------------|---------------------------|-------|-------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------|---|
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

(1) En la columna Proveedor/Vendedor señalar un solo proveedor por ítem. En el evento de requerir más de uno precisar la cantidad del ítem que cada uno suministrará.

Formato 2 “Cuantificación de beneficios ambientales en disminución de demanda de recursos naturales renovables”

| COLUMNA 1 | COLUMNA 2 | COLUMNA 3 | COLUMNA 4 | COLUMNA 5 | COLUMNA 6 |
|---------------------------|----------------------|--|--|-----------------------------------|------------------------------|
| RECURSO NATURAL RENOVABLE | UNIDAD DE MEDIDA (1) | VALOR ACTUAL DE LA DEMANDA DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE (Por Año) | VALOR ESPERADO DE LA DEMANDA DEL RECURSO NATURAL RENOVABLE CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Por Año) | BENEFICIO AMBIENTAL (Por Año) (2) | FUENTE DE LA INFORMACIÓN (3) |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(1) Unidad con la que se miden los valores actuales y esperados de la demanda de recursos naturales renovables.

(2) Diferencia matemática entre las columnas 3 y 4, que expresa el beneficio ambiental en función de la reducción de la demanda del recurso natural renovable.

(3) Señalar el documento, cálculo, medición o estimación con el cual se obtiene la información reportada. Esta referencia, debe ser ampliada al interior de la solicitud con el fin de verificar la confiabilidad de la fuente de información.

Formato 3 "Cuantificación de beneficios ambientales en prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, sólidos o emisiones atmosféricas"

| PARÁMETRO OBJETO DE CONTROL (1) | VALOR DE LA CARGA SIN SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg/Año) (2) | VALOR ESPERADO DE LA CARGA CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg/Año) (3) | BENEFICIO AMBIENTAL (Por Año) (4) | FUENTE DE INFORMACIÓN (5) |
|------------------------------------|---|---|---|------------------------------|
| | | | | |
| | | | | |

(1) Indica el tipo de parámetro generado para lo cual podrá utilizar entre otros: Vertimientos: Sólidos suspendidos, BDO, DQO, pH, Grasas, aceites y/o cualquier otro que resulte aplicable. Emisiones atmosféricas: Material particulado (PM10, PM 2.5, PST) óxidos de Azufre, neblinas Ácidas, Óxidos de Nitrógeno, Monóxido de Carbono, Dioxinas y Furanos, Ácidos (HCl, HF), Metales Pesados y/o cualquier otro que resulte aplicable. Residuos Sólidos: Toxicidad, explosividad, Radioactividad, Corrosividad, Inflamabilidad, Patogenicidad, Reactividad y/o cualquier otro que resulte aplicable.

(2) Hace referencia al valor del parámetro sin la utilización del sistema de control al que se van a incorporar los equipos, medido en kg/año y en caso de volumen m³/año según aplique.

(3) Hace referencia al valor esperado del parámetro con la utilización del sistema de control al que se van a incorporar los equipos, medido en kg/año.

(4) Diferencia matemática entre las columnas 2 y 3, que expresa el beneficio ambiental en función del parámetro objeto de control por año.

(5) Señalar el documento, cálculo, medición o estimación con el cual se obtiene la información reportada. Esta referencia, debe ser ampliada al interior de la solicitud con el fin de verificar la confiabilidad de la fuente de información.

Formato 4 "Cuantificación de beneficios ambientales en reducción y/o prevención en la generación de residuos sólidos"

| RESIDUO OBJETO DE CONTROL (1) | CANTIDAD DE RESIDUOS A TRATAR CON EL SISTEMA DE CONTROL AMBIENTAL (Kg/Año) (2) | FUENTE DE INFORMACIÓN (3) |
|----------------------------------|--|------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

(1) Indicar el tipo de residuo que se va a reciclar, reutilizar y/o reincorporar al ciclo de vida.

(2) Hace referencia a la cantidad de residuos objeto de control que se van a tratar y reincorporar al ciclo de vida, con la utilización del sistema de control al que se van a incorporar los elementos, equipos y/o maquinaria, medido en kg/año, los cuales representan el Beneficio Ambiental del sistema.

(3) Señalar el documento, cálculo, medición o estimación con el cual se obtiene la información reportada. Esta referencia, debe ser ampliada al interior de la solicitud con el fin de verificar la confiabilidad de la fuente de información.

(C. E.)